

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de marzo de 2022. A Despacho del señor juez las presentes diligencias con poder presentado por el demandado. Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2019-00117-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, siete (7) de marzo de dos mil veintidós

(2022).

Atendiendo el Despacho lo manifestado en el anterior escrito, y por ser procedente se,

RESUELVE:

1-. **RECONOCER** personería al abogado **JHON JAIRO SABOGAL GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.281.034 y tarjeta profesional 61.586 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias los intereses del señor **CHRISTIAN URLEY LOZANO PAZ**, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega. De conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C. G. del Proceso, se entenderá notificado el demandado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado el día en que la presente Providencia se notifique por estado.

2-. Por Secretaría, compártase el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359d296f60bf1b0dfcaeccec34fa9bd8d5c548f9b3a7cd083534fbbf71653144

Documento generado en 07/03/2022 10:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>